

PERGAMINO, Septiembre 3 de 1985.-

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA ---
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria realizada el día 30 de Agosto del cte. año, al considerar el Expediente: S-7-84 SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PERGAMINO Ref Anteproyecto del "Estatuto de Estabilidad y Escalafón".-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Modifícanse el texto de los Artículos 12º, 99º y 120º ----- de la Ordenanza Registrada bajo el N° 683/85 sancionada por el H. Concejo Deliberante, en la Quinta Sesión Ordinaria, realizada el día 5 de julio del corriente año los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

" ARTICULO 12º- La designación del ingresante (jornalizado y/o mensualizado) tendrá carácter provisional con el término de seis (6) meses y quedará sujeta a su confirmación previa calificación. - Durante dicho lapso el agente gozará de todos los beneficios que se acuerdan por este instrumento legal, excepto el de la estabilidad. - Las clasificaciones se efectuarán a partir de los tres (3) meses de ingreso, por medio del sistema especificado en el Capítulo respectivo y serán notificadas al interesado, quien para su confirmación deberá obtener el mismo concepto: "bueno".-

" Si dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del período de prueba no recibiere notificación desfavorable o por cualquier otro motivo se hubiera omitido la calificación, la confirmación del ingresado será automática incorporándolo a la revista presupuestaria como mensualizado. - En caso de su permanencia como jornalizado se deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 4º. - Los informes acerca del concepto que merezca el personal ingresante serán remitidos a la Comisión Laboral Municipal integradas por tres miembros representativo del Departamento Ejecutivo y otro igual número de ingresantes correspondientes al Sindicato de Trabajadores Municipales, dentro del lapso comprendido entre el tercero y sexto mes de prueba, sin perjuicio de hacerlo antes, cuando se compruebe manifiesta incapacidad en el desempeño del cargo y para la confirmación del agen-

...///

.../// 2

" te se hace necesario el informe favorable del Jefe de Sección -
" ya que este último quién tiene un verdadero conocimiento de las
" aptitudes del mismo".-

" ARTICULO 99º- Las sanciones disciplinarias, por las transgresio-
" nes en que incurrieran los agentes municipales, --
" son las siguientes:

- " 1) Llamado de atención.-
- " 2) Apercibimiento.-
- " 3) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.-
- " 4) Cesantía.-
- " 5) Exoneración.-

" En caso de que el agente sumariado haya cometido
" una falta grave que cause perjuicio económico a la Municipali-
" dad y constituya delito puede ser exonerado para la función pú-
" blica".-

" ARTICULO 120º- La Junta de Disciplina debe estar integrada por-
" un (1) Presidente y cuatro (4) miembros titula-
" res, como a finimo, a saber:

- " a) Un (1) titular representante ^{directo} del Departamento Ejecutivo, que
" será el Presidente de la Junta, el que tendrá voz y voto".-
- " b) Dos (2) titulares designados por el Departamento Ejecutivo --
" entre funcionarios con jerarquía no inferior a Jefe de Divi-
" sión y con una antigüedad en la Municipalidad no inferior --
" a diez (10) años.-
- " c) Dos (2) titulares representantes del Sindicato de Trabajado-
" res Municipales.-

" En todos los casos deberá hacerse constar el nombre de los -
" respectivos suplentes .- Los miembros de la Junta durarán dos--
" (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades, pudiendo--
" ser reelegidos".-

" Para los funcionarios mencionados en el inciso c), la aceptación
" del cargo de miembros de la Junta :Disciplinaria forma parte de
" las obligaciones del agente de la administración municipal.-

" Los representantes de la Junta de Disciplina del Sindicato--
" de Trabajadores Municipales podrán ser removidos por la Comi-
" sión Directiva en cualquier oportunidad".-

ARTICULO 2º- Ratificase el texto del Artículo 11º aprobado original-
" mente, en razón que el Artículo 83º, inciso 9) de la Ley
Orgánica de las Municipalidades, confiere al Presidente del H. Concejo
Deliberante facultades para nombrar, aplicar medidas disciplinarias-
y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo a las le-
yes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del--
Secretario al que sólo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la
primera Sesión en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inme-
diato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.-

ARTICULO 3º- Ratificase el texto del Artículo 13º aprobado oportuna-
" mente en virtud que la incorporación al plantel del per-
sonal municipal de la conyuge superstite del agente fallecido, es pa-
ra resguardar su situación, en caso de carecer del beneficio provis-

nal, lo que es incompatible beneficiar al varón Ajefe de la familia--
de la familia por entender que no tiene sustento legal, que fundamen-
te el beneficio.-

ARTICULO 4°- Ratifícase el texto del Artículo 17° aprobado oportuna-
mente y el inciso 14) Movilidad: se aplicará siempre --
que la función lo requiera.-

ARTICULO 5°- Ratifícase el texto del Artículo 20° aprobado oportuna-
mente ya que se considera que el mismo no cercena fa-
cultades legales que asiste al Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 6°- Ratifícase el texto del Artículo 42° aprobado oportuna-
mente, ya que el caso está contemplado en la Ley de Con-
trato de Trabajo N° 20.744.-

ARTICULO 7°- Ratifícase el texto del Artículo 46°, donde el inciso -
K) Guarda relación con el beneficio que otorga el Ar-
tículo 86°.-

ARTICULO 8°- Ratifícase el texto del Artículo 52° aprobado oportuna-
mente por considerarse coherente con lo que determina-
la Ley 20.744, lo que pueda aplicarse fuera de su contexto represen-
ta un privilegio con respecto a los restantes trabajadores del pa-
ís.-

ARTICULO 9°- Ratifícase el texto del Artículo 81° aprobado oportuna-
mente ya que el mismo no se refiere a licencias por fa-
licimiento de familiares de agentes de la Administración Municipi-
pal.-

ARTICULO 10°- Ratifícase el texto del Artículo 107°-aplicando los--
alcances del Artículo 83° inciso 9) de la Ley Orgáni-
ca de las Municipalidades.-

ARTICULO 11°- Ratifícase el texto del Artículo 110° aprobado oportu-
namente.-

ARTICULO 12°- Ratifícase el texto del Artículo 119° aprobado oportu-
namente.-

ARTICULO 13°- Incorpórase como Artículo 200° la siguiente cláusula:

" ARTICULO 200°- A partir de la aprobación y promulgación del pre-
sente Estatuto de Estabilidad del Personal Muni-
cipal, quedan derogadas las Ordenanzas generales 207 y 323, modifi-
catoria esta última, y toda otra disposición que se oponga a las
disposiciones de este Estatuto.-

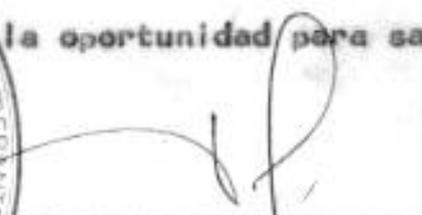
ARTICULO 14°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Haga propicia la oportunidad para salu-
darlo con la consideración más distinguida.

ORDENANZA N° 735/85.-


SILVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ABD. MAURICIO C. ERAUSQUIN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE